

SENTENCIA 711 DEL 2015

Relación laboral. Prueba

“...cabe destacar que la parte demandada afirmó en su contestación visible del folio 8 al 10, que entre el actor y su representada nunca existió un contrato de trabajo, reconociendo que lo que existió fue un arreglo de negocios, debido a que el actor colocaba equipos y repuestos con clientes que llevaba a las instalaciones de la empresa, para lo cual se le reconocía el pago del tres por ciento (3%) que se realizaba fuera de nómina, lo que inclusive fue recalcado por el empleador, a través de los escritos visibles a folio 81 y del folio 118 al 120. Referido lo anterior, cabe destacar que lo afirmado por el empleador, pudiese traducirse en una relación civil-mercantil pero que no fue demostrada, ya que no aportó un contrato escrito de esa índole (art. 1080 Pr.), ya que en materia civil, no es posible realizar contrataciones verbales de mayor cuantía, al contrario de la materia laboral, en donde las contrataciones verbales de cualquier cuantía son permitidas, al tenor del art. 19 C.T. Lo anterior ya fue expuesto por este Tribunal Nacional en un caso similar, a través de la Sentencia N° 264/2012, de las once y cinco minutos de la mañana, del veintiséis de junio del dos mil doce, en cuyo fallo se dijo en lo pertinente lo siguiente: “...Considera este Tribunal Nacional, que con esos argumentos el recurrente se contradice a sí mismo, ya que en la rama civil, no es común que se den contrataciones verbales, debido a que la demostratividad de este tipo de contrataciones no es muy fácil, cuya modalidad verbal en esa rama, únicamente puede hacerse con las de menor cuantía (menos de C\$ 100.00) y puede demostrarse a través de testificales. No obstante en la rama laboral, este tipo de contrataciones (verbales) son muy comunes, por encontrarse permitidas en el arto. 19 párrafo segundo C.T...”. Siendo claro que había que aportar un contrato civil-mercantil para demostrar tal supuesto...”. (Fin de la inserción). Cita que se explica por sí misma y calza a la perfección del caso de autos, surgiendo entonces una presunción humana en pro del trabajador (art. 345 C.T.) sobre la existencia de la relación laboral, teniendo como cierto que el demandante se desempeñaba en el cargo de coordinador de la escuela de música y que posteriormente a esta función se le sumaron otras ocupaciones tales como maestro de coro, piano, solfeo y canto, debiendo por eso acoger la queja del recurrente al respecto”.

Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Sent. No. 711 de 23/10/15, 10:30 a.m., Cons. Único.

Salario

“Si bien es cierto la demandada aportó una serie de cheques, pero los mismos son imprecisos y de ellos no se evidencia cual era el verdadero salario del demandante, siendo un hecho notorio que el demandado no estaba cumpliendo a cabalidad con el arto. 17 C.T., inciso I) disposición que ordena lo siguiente: “Además de las obligaciones contenidas en otros artículos de este Código, los empleadores están obligados a:... I) Establecer y llevar los registros, expedientes laborales y demás documentos en la forma que estipule el Ministerio del Trabajo; y certificar a pedido del trabajador el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario

devengado...”, entonces ante la omisión del demandado lo puso a merced de la sanción legal establecida en el Arto. 334 C.T., disposición legal que mandata: “Cuando el trabajador proponga como prueba la exhibición del contrato escrito de trabajo, planillas o libros de salarios o de contabilidad o comprobante relativo al objeto del juicio que por obligación legal deba llevar el empleador, la autoridad laboral conminará a éste a exhibirlos en la audiencia que corresponda. En caso de desobediencia, se establece la presunción legal de que son ciertos los datos aducidos por el trabajador”, motivo suficiente para que este Tribunal tenga como cierto que el salario mensual devengado por el demandante ascendía a la cantidad de setecientos cincuenta dólares americanos (U\$ 750.00)”.

Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Sent. No. 711 de 23/10/15, 10:30 a.m., Cons. Único.

